

10/26

dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley
de la Diáspora vasca

Bilbao, 7 de octubre de 2026



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 10/26

I.- ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Presidencia solicitando informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, la promoción, coordinación y fortalecimiento de las relaciones de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la sociedad vasca en general con la Diáspora vasca, así como el establecimiento del marco jurídico y estratégico que favorezca dichas relaciones.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 30 de septiembre de 2026 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El “*Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca*” consta de exposición de motivos, 36 artículos divididos en siete títulos (Disposiciones Generales; De la Diáspora vasca; Órganos de relación; Diasporizar Euskadi; Estrategia integral de acogida; Gobernanza, gestión y evaluación y De los convenios de colaboración), y cuenta además con tres Disposiciones transitorias, una derogatoria y dos Disposiciones finales.

Explica la Memoria justificativa que acompaña al expediente (el anteproyecto presentado no cuenta con el texto de la exposición de motivos) que la nueva ley persigue reconocer la diversidad actual de la diáspora vasca, modernizar los cauces de relación y participación, reforzar la arquitectura institucional, impulsar una política integral de retorno, poner en valor los capitales de la diáspora y garantizar una gestión pública eficaz.

La nueva política diaspórica pretende establecer un paraguas legal que responda a los nuevos tiempos. La nueva movilidad internacional de la juventud vasca precisa de nuevas herramientas para su identificación y vinculación con su país de origen, para lograr finalmente un compromiso del talento en el exterior, respondiendo a la máxima de la circulación del talento. Como instrumento para la identificación y vinculación de la ciudadanía se crea el Registro voluntario de la ciudadanía vasca en el exterior, herramienta fundamental para el establecimiento de nuevas líneas de acción con la ciudadanía vasca asentada fuera del entorno (geográfico, histórico) de los centros vascos.

En cumplimiento del Plan Cuatrienal de Acción Institucional 2024-2027, el pasado 21 de noviembre de 2025 tuvo lugar en la sede de Lehendakaritza un seminario internacional en torno a la nueva ley de diáspora, durante el cual se corroboró el alineamiento del nuevo planteamiento recogido en el proyecto de ley con los postulados que se están impulsando en los distintos estudios y manuales de políticas diaspóricas por parte de las instituciones internacionales. El objetivo último es que Euskadi se

dote de un paraguas legal vanguardista, tal como lo hizo con la aprobación en 1994 de la Ley 8/1994, y además que dicho texto legal sea tramitado y aprobado con el mayor consenso posible en el Parlamento Vasco.

El anteproyecto de ley presenta diez novedades fundamentales:

- 1) Una nueva terminología: incluyendo la utilización del concepto de diáspora por primera vez en un texto de estas características y la sustitución de colectividad por comunidad, así como la inclusión del concepto de diasporizar la sociedad vasca.
- 2) La asunción de una nueva clasificación de diáspora, incluyendo la “diáspora por afinidad”. Aunque no se trate de un concepto jurídico determinado, y no sea fácil su limitación conceptual, se refiere a las personas que sin tener una relación de descendencia (*ius sanguinis*), ni residencia (*ius soli*), sino un vínculo menos objetivable (conocimiento, relaciones, simpatía, afinidad en definitiva), pueden resultar verdaderos *assets*, cómplices a la hora de desplegar la diplomacia blanda o *soft power*.
- 3) La consideración de nuevas formas de organización de la diáspora, como las comunidades virtuales. Otras comunidades autónomas como Cataluña o Navarra han incluido a las comunidades virtuales en sus clasificaciones.
- 4) Una nueva conformación de los órganos de relación con la diáspora, actualizando la composición del consejo asesor, la periodicidad de los congresos y creando un nuevo órgano, el comité ejecutivo. Se concederá una mayor representación a la diáspora en el consejo asesor, en detrimento de una excesiva representación departamental del Gobierno Vasco existente hasta ahora; el congreso de la diáspora vasca se celebrará cada cinco años y no cada cuatro años, desvinculándolo de la periodicidad electoral.
- 5) El establecimiento de una política integral de retorno, considerando una definición amplia del talento. La falta de mano de obra en diversos sectores pone de manifiesto la necesidad de revisar el concepto de talento, y la coordinación de los programas de talento que se están llevando a cabo desde el entramado institucional vasco obliga a fijarse en los y las vascas del exterior.
- 6) La reformulación de los derechos y prestaciones para cada segmento de la diáspora. Si bien el texto legal vigente también realiza una enumeración de derechos y prestaciones distinguiendo a la ciudadanía y a los miembros de las colectividades, el nuevo texto legal ampliará el catálogo de derechos y prestaciones, respondiendo a la nueva terminología: ciudadanía y comunidades vascas, ámbitos clasificados en función de los cuatro capitales.
- 7) La consideración de los cuatro capitales de la diáspora: humano, social, cultural y económico, recogidos en esos términos por primera vez en un texto legal, poniendo en valor los potenciales que la población dispersa en el exterior supone para un país.
- 8) La inclusión en la nueva ley del Día de la Diáspora Vasca. El Día de la Diáspora Vasca fue instaurado en 2018 por acuerdo del Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas. Desde entonces, cada año tienen lugar más de 100 eventos en todo el mundo cada 8 de septiembre, o en fechas cercanas. La nueva ley regulará este Día de la Diáspora.

- 9) La creación de un archivo y un centro de interpretación de la diáspora. Los fondos documentales y materiales recopilados en el Archivo de Euskadi como sección específica de la diáspora vasca tendrán una consideración e incluso ubicación específica. El siguiente paso lo constituye la creación de un centro de interpretación de la diáspora, donde se cuente la historia universal de las migraciones partiendo de la emigración vasca.
- 10) La instauración por ley de un nuevo modelo de gobernanza más colaborativo con las personas que componen la diáspora vasca, en cualquiera de sus manifestaciones.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Diáspora vasca representa una red global fundamental para la preservación, difusión y continuidad de la identidad y la cultura vascas fuera de nuestras fronteras. Y además de esta esencial función de proyección cultural, conecta a Euskadi con el mundo, facilitando vías bidireccionales de colaboración en áreas de vanguardia como la ciencia, el talento, el emprendimiento tecnológico y las relaciones económicas transnacionales.

Se somete a nuestra consideración el “*Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca*”, que persigue la promoción, coordinación y fortalecimiento de las relaciones de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la sociedad vasca en general con la Diáspora vasca, así como el establecimiento del marco jurídico y estratégico que favorezca dichas relaciones, objetivos que **valoramos positivamente**.

Específicamente, valoramos como avances respecto de la normativa en vigor (1994), concebida en un momento económico, social y cultural muy diferente al actual, la redefinición del propio concepto de Diáspora con la introducción de una nueva terminología y la ampliación de su clasificación, el reconocimiento de las comunidades virtuales y el diseño de una nueva arquitectura institucional y de un nuevo modelo de gobernanza.

No obstante, señalaremos a continuación algunos **ámbitos de mejora** de la norma:

- Aunque el anteproyecto incorpora la igualdad de mujeres y hombres como principio transversal y contempla diversas medidas en este ámbito, debería **incorporar expresamente la perspectiva interseccional** y prever mecanismos concretos para identificar y abordar las desigualdades derivadas de la interacción entre el género y otros factores, como el origen, la edad, la discapacidad, la situación socioeconómica o migratoria, la orientación sexual o la identidad de género.
- El anteproyecto reconoce la diversidad de la diáspora y las múltiples formas de vivir la vasquidad, pero combina esta apertura con referencias recurrentes a la conservación, preservación y transmisión de la cultura vasca. Se considera conveniente **reforzar una concepción dinámica, plural y evolutiva de la cultura y la pertenencia vascas**, que reconozca su transformación a través de las experiencias de la diáspora, su interacción con las sociedades de acogida y las nuevas formas de pertenencia y participación, evitando concepciones homogéneas o esencializadas de la identidad vasca.
- Si bien reconocemos que toda Ley define el marco general de la materia objeto de regulación, precisando a menudo diversos contenidos un posterior **desarrollo reglamentario**, consideramos

que existe un excesivo número de cuestiones que el anteproyecto que se nos ha presentado delega a regulación reglamentaria y que, por tanto, podrían carecer de una adecuada definición básica.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 26. Derechos y prestaciones

Este artículo dispone que *“Lanbide - Servicio Público Vasco de Empleo garantizará a la ciudadanía vasca en el exterior el acceso a la información que permita la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación en su ámbito de competencia”*.

En nuestra opinión, limitar la aportación de Lanbide a la mera labor informativa resulta insuficiente. Se debe favorecer una integración laboral efectiva y de calidad, evitando que las personas retornadas se incorporen al mercado laboral en condiciones de inferioridad o mediante empleos por debajo de su cualificación.

Por ese motivo, sugerimos la **adición** destacada en negrita a continuación del citado texto:

“... Lanbide - Servicio Público Vasco de Empleo garantizará a la ciudadanía vasca en el exterior el acceso a la información que permita la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación en su ámbito de competencia.

Asimismo, Lanbide garantizará a las personas retornadas un itinerario específico de orientación, formación e inserción laboral, que incluirá el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas en el extranjero.

...”

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado para su modificación.

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria